GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO –
INCOLBALLET -

ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE REALIZAR MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO UBICADOS EN LA SEDE CENTRAL DE INCOLBALLET, CON RECURSOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CONFORME AL DECRETO 4791 DE 2008 REGLAMENTARIO DE LA LEY 715 DE 2001, COMPILADO POR EL DECRETO 1075 DE 2015; ACUERDO 01 DE ABRIL 4 DE 2022 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA I.E.O. TECNICA DE BALLET CLASICO DE INCOLBALLET (CONTRATACION MENOR A 20 SMLMV).

FECHA: Marzo 17 de 2023

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION: El Instituto Colombiano de Ballet Clásico, INCOLBALLET, ha logrado socializar y difundir en el público del departamento del Valle del Cauca y a nivel nacional e internacional, procesos culturales enfocados a la formación y producción artística en danza, que aportan a la formación integral de los vallecaucanos y al desarrollo cultural del Departamento y la nación en general.

INCOLBALLET, es una entidad educativa y cultural, de reconocida idoneidad, cuyo objeto social entre otros está encaminado a procesos educativos y culturales de desarrollo humano.

En la actualidad la comunidad educativa de INCOLBALET, está compuesta por aproximadamente 460 estudiantes, 70 personas que conforman en la planta de la Institución entre: Docentes, artísticos, docentes académicos y personal administrativo aunado a los bailarines que forman parte de las Compañías de Ballet y Danza Contemporánea.

Que la sede central del Instituto Colombiano de Ballet, Clásico –INCOLBALLET, está ubicada en la vía que de Cali conduce a Jamundí, Callejón Pio XII, Corregimiento “El Hormiguero” Jurisdicción del Municipio de Cali, y requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica para el mantenimiento a los equipos de aire acondicionado de la Institución.

Que los equipos deben estar en óptimas condiciones para tratar de garantizar su durabilidad y un mejor bienestar en el desempeño de las labores del personal administrativo y comunidad educativa en general.

Que el presente proceso de contratación se efectuara de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008 Reglamentario de la Ley 715 DE 2001, Compilado por el Decreto 1075 DE 2015; y el procedimiento establecido en el ACUERDO 01 de abril 4 de 2022 emanado del Consejo Directivo de la I.E.O.

TECNICA DE BALLET CLASICO DE INCOLBALLET (CONTRATACION MENOR A 20 SMLMV), cuando se ejecutan con Fondos de Servicios Educativos.

En este entendido y revisada la planta de personal de la entidad y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no existe personal de planta para desarrollar la actividad relacionada con el asunto objeto de contratación de conformidad con el certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de INCOLBALLET.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CODIGO	CONCEPTO
72101511	SERVICIO DE INSTALACION O MANTENIMIENTO O REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS

DESCRIPCION DEL SERVICIO A CONTRATAR: Realizar el mantenimiento preventivo de (6) equipos de aires acondicionados del Instituto Colombiano de Ballet Clásico-INCOLBALLET, dos veces al año durante la vigencia 2023.

3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **A)** Ajuste de gas refrigerante R410. **B)** Mano de obra desmonte e instalación de aire acondicionado mini split. **C)** mano de obra e instalación eléctrica.

4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: A) Acreditar experiencia con fotocopia de contrato, acta de inicio o de liquidación, constancia, certificación, factura, haber celebrado contrato por el mismo objeto o similar al del presente proceso. O que el objeto social de la Cámara de Comercio si es persona jurídica, este relacionado con el objeto a contratar. B) La labor debe ser efectuada cumpliendo con el objeto descrito y las actividades específicas, dentro del plazo que se establezca.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: A)** Ejecutar el objeto del contrato descrito en el numeral 2 y lo mencionado en el numeral 3 de estos estudios previos, dentro del plazo pactado, garantizando una buena calidad de los servicios ofrecidos. **B)** Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato para el seguimiento de las tareas encomendadas. **C)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato. **D)** Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA, deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. **E)** El CONTRATISTA, debe aportar y mantener actualizado el RUT. **F)** Reportar al CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le

ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **G)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para la realización del pago derivado del contrato Estatal, si es persona natural. Si es persona Jurídica certificación original del pago de aportes parafiscales expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal si existe, en donde conste que se encuentra a paz y salvo con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral por los últimos seis meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si es expedido por el Revisor Fiscal, fotocopias de la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de Contador público. **H)** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato**. I)** Se obliga a todo lo ofertado, entendiendo que la oferta o propuesta y su aceptación constituyen el contrato.

6. OBLIGACIONES DE INCOLBALLET: **A)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la minuta contractual**. B)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **C)** Hacer el debido seguimiento a la supervisión del contrato.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO

6.1. VALOR ESTIMADO: **Dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos ($2.088.422) M/cte.** Y todos los costos en que incurra el Contratista para la ejecución del objeto contractual, incluidos los descuentos que por ley toda entidad pública hace al momento del pago.

6.2. JUSTIFICACION: Para establecer el valor de la remuneración de los servicios se tomó como referencia cotización.

6.3. FORMA DE PAGO: Dos (2) Pagos parciales cada uno por valor de $1.044.211 una vez ejecutado el objeto del contrato y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:

7.1. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio en la plataforma electrónica del SECOP II hasta el 15 de diciembre de 2023.

7.2. LUGAR DE EJECUCION: Sede de INCOLBALLET, Km. 4 de la vía Cali – Jamundí, Callejón Pio XII, corregimiento “El Hormiguero”, de Cali.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION: El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente estudio previo, está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000100 del 28 de febrero de 2023, con fuente de financiación: 480 SGP EDUCACIÓN CALIDAD GRATUIDAD Fondos Educativos, recursos de la presente vigencia fiscal. Proyecto apoyo para la creación producción y difusión de obras de danza.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS:
De acuerdo al valor presupuestal para esta contratación corresponde a una cuantía, para los recursos por fondos de servicios educativos de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 01 de abril 4 de 2022, emanado del Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica de Ballet Clásico INCOLBALLET, (Reglamento institucional interno de presupuesto, contratación de servicios personales, control interno, manejo de inventarios y contratación menor a 20 salarios mínimos legales mensuales.

El contrato que se suscriba con ocasión de este Estudio Previo, está amparado con los recursos del Fondo de Servicios Educativos y se encuentra regulado por Ley 715 de 2001, artículos del 11 al 14 y su Decreto Reglamentario 4791 de 2008 compilado por el Decreto 1075 de 2015.

Conforme el Decreto 4791 de 2008 reglamentario de la Ley 715 de 2001, los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos conforme a la normatividad anterior pueden utilizarse, entre otros conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, para el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, adquisición de repuestos y accesorios.

En vista de lo anterior la contratación se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo 01 de abril 4 de 2022.

Estableciéndose que la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuara el respectivo registró presupuestal.

10. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN
Se toman como factores de selección del servicio a contratar lo establecido en el Acuerdo anteriormente mencionado.

11. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS:
En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos de este proceso, se consideran los riesgos establecidos en la matriz de riegos que hacen parte de los presentes estudios previos.

12. ANALISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIA:
Se considera que en la presente contratación no se requiere de la constitución de la garantía única como quiera que el supervisor del contrato deba certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido.

13. SUPERVISOR Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO:
La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por quien designe la Directora General de INCOLBALLET.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.